

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE NEGOCIOS, en siglas "ACN" se constituye una entidad al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La Asociación se regula por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. La Asociación establece su domicilio social en la avenida de Alberto Alcocer, 24 de la localidad de MADRID (C.P. 28036). Asimismo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales o delegaciones que el desarrollo de la actividad de la Asociación haga convenientes o necesarias, tanto en territorio nacional como extranjero, previa aprobación de la Junta Directiva.
2. La ACN se divide en zonas territoriales cuya extensión y límites aprobará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. FINES

1. La Asociación tiene como fines:
 - Intervenir en representación del sector y sus asociados en las relaciones laborales, económicas e institucionales propias del sector.
 - Defender, promover y salvaguardar los intereses generales de los Asociados ante personas y entidades públicas y/o privadas, y en particular ante las Administraciones estatales, comunitarias y locales.
 - Ejercer la defensa del sector y en particular de sus asociados frente al intrusismo o la competencia desleal.
2. Tendrá además, como fines complementarios:
 - A. Promover estándares de eficacia y conducta ética en el sector de los Centros de Negocios a través del desarrollo del Código Deontológico, estudios, argumentos y formación relativos a los negocios, procedimientos, actividades y responsabilidades.
 - B. Fomentar el estudio y análisis del sector y preservar y distribuir la información a los asociados y público en general, promoviendo así el sector.
 - C. Promocionar y mantener el bienestar social, económico y cívico del sector de los Centros de Negocios al apoyar los principios de libre empresa, competencia y la libre aceptación de la responsabilidad.
 - D. Fomentar las relaciones con entidades gubernamentales para representar el interés del sector e impactar positivamente en temas legislativos reguladores.
 - E. Fomentar las relaciones con instituciones de educación que promuevan temas de interés para el sector de los Centros de Negocios. Incluyendo todo lo relacionado con la formación profesional y continua de los trabajadores del sector.
 - F. Fomentar las relaciones con asociaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que compartan intereses comunes con el sector de los Centros de Negocios.
 - G. Promocionar una imagen favorable del sector de los Centros de Negocios.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. DEFINICIÓN DE LOS TERMINOS DE CENTROS DE NEGOCIOS

Los Centros de Negocios ofrecen a sus clientes tanto empresas como profesionales la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad: espacios gestionados, despachos y salas de reunión, de formación o de conferencias plenamente equipadas, domicilio de sociedades, gestión de correspondencia, servicios de secretariado, teléfono, catering, ofimática, etc.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. DE QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS

1. A). Cualquier persona física o jurídica, Centro de Negocios que, en opinión de la Junta Directiva, simpatiza, es leal y se adhiere a los propósitos de la Asociación, cumple con los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno y cumple con los estándares de las prácticas de los Centros de Negocios adoptados por la Asociación y proporciona los servicios recogidos en el artículo 5 de estos estatutos. Estos asociados tendrán derecho a voto.
2. B). Aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 7.2 apartados 1, 2, 3 y 4 como asociados vinculados sin derecho a voto.
3. El voto del asociado pertenece a la empresa o empresario y no al individuo que le represente. Cuando una empresa opera bajo un mismo nombre varios Centros de Negocios en la misma o diferente/s ciudad/es, se autoriza un voto separado para cada Centro de Negocios que pague la cuota de afiliación en la forma acordada por la Asamblea.
4. La empresa debe designar a la persona que vota en cada solicitud de afiliación y renovación de cuota y notificar cualquier modificación por escrito a la Asociación. Si se produjeran cambios en la propiedad de la empresa gestora de un Centro de Negocios, el nuevo propietario debe presentar una solicitud de transferencia de afiliación sujeta a aprobación por la Junta Directiva.
5. En los casos de gestión empresarial por medio de contratos de franquicia el titular de la marca dispondrá de los derechos de voto y afiliación.

ARTÍCULO 7. CLASES DE ASOCIADOS

1. ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO. Serán aquellos asociados que desarrollan su actividad como Centro de Negocios, tal como queda recogido en el artículo 6 A).
2. ASOCIADOS SIN DERECHO A VOTO. Las siguientes categorías de asociados no tendrán voto ni posibilidad de ser miembros de la Junta Directiva, salvo que intervengan en la misma como colaboradores. Dentro de esta clase distinguimos:
 - Asociado Colaborador. Cualquier empresa que venda productos o servicios a los miembros de esta Asociación, la cual simpatiza con y es leal a los objetivos y propósitos de la Asociación, podría ser elegida Miembro Colaborador, sujeto a aprobación por la Junta. Las políticas que gobiernan la participación de colaboradores deberán ser determinadas por la Junta.
 - Asociado Honorario. La persona física o jurídica que no está comprometida activamente en el sector de CN pero que va a realizar o ha realizado una contribución importante al sector o a la Asociación, podría ser elegida Miembro Honorario. Este título es otorgado si se cuenta con la aprobación de la mayoría de la Junta y de una $\frac{3}{4}$ partes de los asociados presentes en la Reunión Anual de la Asociación.

- Asociado Adherido. La persona física o jurídica, que simpatiza con y es leal a los objetivos y propósitos de la Asociación y que pretende abrir un CN en menos de un año y quien desea participar en la Asociación.
- Asociado Patrocinador o Mecenaz. Personas físicas o jurídicas que apoyan activamente la labor de los Centros y colaboran o contribuyen mediante medios tangibles o intangibles, al mantenimiento, difusión y progreso de la Asociación.
- Asociado de por Vida. Cualquier persona física o jurídica, que haya realizado contribuciones importantes al sector o a la Asociación podría ser elegida Asociado de por Vida. Este título es otorgado si se cuenta con la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva y es ratificado en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 8. ADMISION

1. Para ser dado de alta como Asociado será necesario reunir los requisitos que determinan los artículos 7.1) y 7.2) de estos Estatutos, suscribir la correspondiente solicitud de inscripción y aceptación de sus deberes y obligaciones recogidas en Estatutos, debidamente firmada por persona autorizada, remitiéndola a su sede social. La solicitud deberá ir acompañada del pago de cuota y después de ser procesada, deberá ser aprobada por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
2. En aquellas solicitudes de afiliación de asociados vinculados sin derecho a voto, en los que no sea exigible el pago de cuota, se seguirá el mismo procedimiento que el indicado en el apartado anterior.
3. La Junta Directiva notificará al solicitante su admisión o denegación de la solicitud en un plazo no superior a dos meses desde la recepción de la misma. En este último caso se indicarán los fundamentos de dicha decisión, procediéndose a la devolución de la cuota ingresada.

ARTÍCULO 9. BAJA O PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

1. Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:
 - A. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee la baja.
 - B. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, tras llevarse a cabo el oportuno expediente contradictorio, para el que se nombrará un instructor. El Asociado tendrá derecho a ser escuchado por la Junta Directiva en un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la propuesta de expulsión o por cualquier otro medio establecido en el Reglamento Disciplinario o de Régimen Interno, en su caso.
 - C. Por falta de pago de las cuotas acordadas salvo que, a juicio de la Junta Directiva, concurren causas justificadas que permitan la actualización de las cuotas impagadas sin perder la condición de socio.
 - D. Por incumplimiento del artículo 11, Obligaciones de los Asociados.
2. La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aún en el supuesto de que, después de la separación se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados con derecho a voto, tendrán los siguientes derechos:

- A. Asistir con derecho de voz y voto, según la condición que tenga el asociado, a las Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias). Este derecho se suspenderá en caso de no estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas.
- B. Recibir información de toda labor realizada por la Asociación.
- C. Conocer los objetivos y contenidos de los temas de investigación conjunta que se desarrollen.
- D. Asimismo tendrán derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos sociales.
- E. A participar en todas las actividades que programe la Asociación, pudiendo recabar información de la Asociación, así como utilizar los servicios bibliográficos y similares que se puedan crear.
- F. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine pudiendo reunirse en los locales para tratar asuntos profesionales.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Los asociados con derecho a voto tendrán como obligaciones:
 - A. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, espíritu y principios básicos que inspiran la Asociación.
 - B. Cumplir los Estatutos de la Asociación, además de los Reglamentos que la misma pueda elaborar, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
 - C. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - D. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que reglamentariamente se establezcan y sean aprobados.
 - E. Firmar y cumplir el Código Deontológico de la Asociación.
2. Los asociados sin derecho a voto tendrán como obligaciones:
 - A. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, espíritu y principios básicos que inspiran la Asociación.
 - B. Cumplir los Estatutos de la Asociación, además de los Reglamentos que la misma pueda elaborar, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
 - C. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - D. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, si estatutariamente le correspondiere, mediante las aportaciones que reglamentariamente se establezcan y sean aprobados.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. DE CARÁCTER ORDINARIO
 - A. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y Órganos de Control.
 - B. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - C. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - E. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los Órganos de representación y Director ejecutivo.
2. DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO
 - A. Modificación de los Estatutos.
 - B. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en especial la expulsión de Asociados.
 - C. Disolución de la Asociación.
 - D. Nombramiento y cese de los miembros de la comisión liquidadora.
 - E. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - F. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA DE REUNIONES

CARÁCTER DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias, lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. La Junta Directiva notificará al Comité de Actas la celebración de las Asambleas, para que puedan asistir e intervenir las Actas que de las mismas se levanten.

CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS Y PERIODICIDAD

3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

QUÓRUM DE CONCURRENCIA

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los asociados asistentes sin derecho a voto, no se computarán en el quórum de asistencia y sólo informará el Secretario de la Asamblea, a efectos de hacer constar en acta el censo de asociados vinculados sin derecho a voto y el número de asociados vinculados presentes o representados.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas que ejerzan su derecho a voto y cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mitad más uno de los votos presentes o representados, para:
 - A. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - B. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - C. Modificación de estatutos.
 - D. Expulsión de asociados.

CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA

SECCION PRIMERA. LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN

1. El órgano encargado de la administración y gobierno de la Asociación es la Junta Directiva.
2. Será responsable de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. La Junta Directiva tendrá un mínimo de 7 miembros y un máximo de 26, Al menos 7 miembros serán elegidos en candidatura cerrada completando la composición de la Junta Directiva con los vocales representantes de las zonas.
4. La candidatura cerrada estará formada al menos por los siguientes cargos:
 - A. Presidente
 - B. Vicepresidente Primero
 - C. Vicepresidente Segundo
 - D. Secretario
 - E. Tesorero
 - F. Dos Vocales
5. Los vocales de zona serán elegidos de entre los miembros con derecho a voto de cada una de ellas en un plazo máximo de un mes desde la elección de una nueva Junta Directiva. Las zonas estarán determinadas en el Reglamento Electoral y pueden ser modificadas previa aprobación de la Junta Directiva. Cada zona tendrá derecho a un vocal representante.
6. Las zonas podrán acordar la sustitución en la Junta Directiva del vocal que les representa a solicitud de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la zona.
7. No podrá formar parte de la Junta Directiva de ACN ningún asociado que forme parte de otra Junta Directiva de otra asociación distinta de la nuestra y con fines concurrentes.
8. Los cargos son honoríficos y gratuitos.

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

1. En la elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará directamente por todos los afiliados, mediante votación personal, libre y secreta.
2. El sistema de elección será mediante la presentación de candidaturas, tal y como se refleja en el artículo 17 de estos Estatutos.
3. Las candidaturas se harán llegar a la Comisión Electoral en el tiempo y forma que establezca el Reglamento Electoral.
4. La votación se llevará a cabo según determine el Reglamento Electoral, que deberá contemplar la posibilidad de votar por correo y el voto delegado.
5. La duración del mandato será de TRES años, en, pudiendo presentarse cualquiera de sus miembros a reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 19. COMISION GESTORA

1. En el supuesto de renovación de la Junta y caso de no presentarse candidatura valida, se nombrará una Comisión Gestora, integrada por los siguientes asociados, con derecho a voto.
 - A. Los dos asociados de menor antigüedad.
 - B. Los dos asociados de mayor antigüedad.
 - C. El asociado con mayor número de centros afiliados.
2. Todos ellos deberán estar al corriente de pago.
3. El objetivo principal de esta Comisión Gestora consistirá en promover la consecución de al menos una candidatura de la Asociación.
4. Las funciones de la Comisión Gestora serán las meramente administrativas y de mantenimiento, actuará con carácter provisional durante un periodo máximo de tres meses, al término del cual deberá de convocar elecciones la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. REVOCACIÓN DE MANDATOS

1. Las vacantes en los cargos se pueden producir por las siguientes causas:
 - A. Por renuncia voluntaria por parte de los miembros elegidos.
 - B. Por pérdida de la cualidad de asociado.
 - C. Por divulgación de las deliberaciones de los asuntos tratados en Junta Directiva.
 - D. Por incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño del cargo para el que fue elegido o por la no asistencia reiterada de las sesiones para las que fuera convocado.
2. La Junta Directiva podrá con el voto favorable de 2/3 del total de sus miembros, tomar la decisión de apartar de su cargo provisionalmente a quien incumpliere sus obligaciones estatutarias , siendo sometido a la Asamblea General para su ratificación, en la primera sesión que se convocara.
3. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, a propuesta de un 25 % al menos del censo de asociados con derecho a voto, dicha propuesta será elevada a la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva que estará obligada a convocar, en un plazo máximo de tres meses. Asamblea que tendrá carácter extraordinario.
4. Si la Asamblea General extraordinaria, desestimase la propuesta, no podrá plantearse de nuevo sin que dicha propuesta vaya suscrita, al menos, por el 60% del censo de asociados con derecho a voto.

SECCION SEGUNDA. COMPETENCIAS Y REUNIONES

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS

La Junta Directiva dispondrá de las siguientes facultades:

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- C. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como la Memoria de actividades.
- D. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y dictar las decisiones cautelares de baja, hasta su ratificación por la Asamblea General.
- E. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- F. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- G. Instruir expediente contradictorio en caso de propuesta de expulsión.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA DE REUNIONES

1. ORDINARIAS.

Con carácter ordinario, deberá reunirse, al menos, una vez cada tres meses, a convocatoria del Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará con siete días hábiles de antelación, como mínimo, por comunicación escrita y personal a cada uno de sus miembros, expresando el lugar, día y hora de la reunión, haciendo constar el "Orden del Día" con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. EXTRAORDINARIAS.

Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea necesario, a instancias del Presidente. Cuando haya que tratar asuntos urgentes se podrá convocar a la Junta Directiva con carácter extraordinario de urgencia y la convocatoria será válida siempre que hayan sido convocados todos los miembros con la suficiente antelación y se haga constar expresamente dicha circunstancia y los temas a tratar en el "Orden del día".

ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros, concurrentes (presentes y representados).

2. DELEGACIÓN.

Se admitirá la delegación de voto en otro miembro de la propia Junta. Ningún miembro de la Junta podrá tener más de una delegación de voto, ésta será por escrito, nominativa y específica para la sesión de que se trate y deberá de obrar en poder del Secretario antes del comienzo de la sesión.

3. ACTA DE LAS SESIONES.

El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados en cada sesión de Junta Directiva que será leída y aprobada al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente. Las actas irán numeradas y fechadas y serán firmadas por el Secretario actuante con el Visto Bueno del Presidente y, al menos, dos asistentes a la reunión a la que se refiera.

4. En el plazo máximo de tres días hábiles, el Secretario notificará por escrito los acuerdos tomados a los responsables de su ejecución así, como a todos los miembros de la Junta y al Director Ejecutivo, si lo hubiere.

SECCION TERCERA. CARGOS DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán, además de lo reflejado más adelante, las obligaciones propias de su cargo así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 24. EL PRESIDENTE

1. La Asociación estará presidida por un Presidente y que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.

2. El Presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él. Dentro de los acuerdos y directrices de la Junta Directiva para que tenga validez y respete las facultades exclusivas de la Asamblea, según los presentes Estatutos.

3. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

A. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.

- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
- C. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- D. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. LOS VICEPRESIDENTES

El Vicepresidente Primero o en su ausencia el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 26. EL SECRETARIO GENERAL

- 1. El Secretario tendrá las siguientes funciones:
 - A. Ejercer la dirección y coordinación técnico administrativa de los distintos departamentos de la Asociación.
 - B. Expedirá certificaciones.
 - C. Llevará los libros de la Asociación que, sean legalmente establecidos, y el fichero de asociados.
 - D. Custodiar la documentación de la entidad.
 - E. Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
 - F. Presentación de las cuentas anuales y la Memoria de actividades.
- 2. El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 27. EL TESORERO

- 1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 2. En ausencia del Tesorero, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, será sustituido por otro de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

SECCION CUARTA. COMISION EJECUTIVA

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN

- 1. Estará constituida por al menos cinco miembros elegidos de entre los de la Junta Directiva, entre los que necesariamente deberán de estar el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, todos ellos con voz y voto. A las sesiones podrá asistir con voz pero sin voto, el Director ejecutivo, si lo hubiere.
- 2. Tanto la designación de sus miembros como su sustitución automática, para casos de impedimentos (ausencias, vacaciones, enfermedad, etc.), por cada uno de los vocales suplentes, deberá quedar concretada formalmente en la primera reunión de la Junta Directiva, posterior al hecho causante.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIAS

- 1. Sus funciones serán las de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y/o Asamblea General y en casos de urgencia, sustituirá a la Junta Directiva en todas aquellas cuestiones que afecten a la Asociación dentro de las líneas de actuación

emanadas de la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuentas a la Junta Directiva, en la primera sesión que se convoque.

2. Corresponderá a la Comisión Ejecutivas, cuantas competencias le sean delegadas por la Junta Directiva, a la que deberá rendir cuentas de su actuación.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE REUNIONES

1. ORDINARIAS.

Con carácter ordinario, deberá reunirse, al menos, una vez al mes, a convocatoria del Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará con 4 días hábiles de antelación, como mínimo, por comunicación escrita y personal a cada uno de sus miembros, en la que se haga constar el “Orden del Día”, lugar o forma de reunión y hora.

2. EXTRAORDINARIAS.

Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea necesario, a instancias del Presidente. Cuando haya que tratar asuntos urgentes se podrá convocar a la Comisión Ejecutiva con carácter extraordinario de urgencia y la convocatoria será válida siempre que hayan sido convocados todos los miembros con la suficiente antelación y se haga constar expresamente dicha circunstancia y los temas a tratar en el “Orden del día”.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros, concurrentes (presentes y representados).

3. DELEGACIÓN.

Se admitirá la delegación de voto en otro miembro de la propia Comisión Ejecutiva. Ningún miembro podrá tener más de una delegación de voto, ésta será por escrito, nominativa y específica para la sesión de que se trate y deberá de obrar en poder del Secretario antes del comienzo de la sesión.

4. ACTA DE LAS SESIONES

El Secretario levantará acta de los acuerdos tomados en cada sesión de la Comisión ejecutiva, que será leída y aprobada al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente. Las actas irán numeradas y fechadas y serán firmadas por el Secretario actuante con el Visto Bueno del Presidente y, al menos, dos asistentes a la reunión a la que se refiera.

En el plazo máximo de tres días hábiles, el Secretario notificará por escrito los acuerdos tomados a los responsables de su ejecución así, como a todos los miembros de la Junta y al Director Ejecutivo, si lo hubiere.

5. TIEMPO DE MANDATO, COBERTURA DE VACANTES Y QUORUM.

El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrá la misma duración que el de la Junta Directiva.

6. Los cargos vacantes se cubrirán por designación de la Junta Directiva.

7. La Comisión Ejecutiva podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, siempre que al inicio de la sesión estén presentes, la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 32. ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS A LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISION EJECUTIVA

La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, podrá invitar a cualquier persona, asociado o no, para aportar información y asesoramiento sobre temas o asuntos concretos, que se ausentará, en el momento del debate y votación correspondiente.

**SECCION QUINTA. COMISIONES DELEGADAS LAS COMISIONES DELEGADAS
REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES**

ARTÍCULO 33. COMISIONES DELEGADAS

1. La Junta Directiva, para el supuesto de que así conviniese, podrá establecer Comisiones Delegadas, para asuntos específicos, con carácter permanente o transitorio. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva y por los asociados que se estime conveniente por dicho órgano directivo.
2. Coordinará y apoyará su funcionamiento, el Director Ejecutivo, si lo hubiere, siendo el responsable del control de los acuerdos y su traslado a la Secretaría General, para su traslado a la Presidencia y Junta Directiva, si procediera.

ARTÍCULO 34. REPRESENTACIONES

1. La Junta Directiva podrá establecer Oficinas de representación, tanto a nivel nacional como internacional, para cubrir los fines de la Asociación, en los lugares donde se precise, tal y como se establece en el artículo 2.
2. Se elaborará el plan de viabilidad tanto a nivel de funcionamiento, como en el aspecto económico.
3. Los acuerdos de creación de las representaciones, serán comunicados a la Asamblea General, para su ratificación.
4. En caso de que fuera de interés para la Asociación la integración de asociados en Asociaciones de carácter provincial, autonómico o regional, otorgándoseles personalidad jurídica propia, su funcionamiento se efectuará dentro de los criterios de actuación que en su momento se aprueben por la Asamblea General, delegándose las facultades que sean necesarias para su funcionamiento.
5. Anualmente y dentro de los presupuestos generales de la Asociación se dotarán las partidas presupuestarias necesarias para cubrir sus actividades.
6. ATRIBUCIONES DE LAS ZONAS
 - A. Elegir a sus cargos de representación y en especial al vocal que les representará en la Junta Directiva.
 - B. Tendrá a su cargo la dirección, gestión y administración constante y directa de los recursos asignados en los Presupuestos Generales de la Asociación.
 - C. Elaborar la memoria anual de actividades que presentará a la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - D. Designar asesores y miembros de los Gabinetes de Estudios.
 - E. Cuantas atribuciones le deleguen expresamente la Junta Directiva de la Asociación.

SECCION SEXTA. ÓRGANOS DE CONTROL Y DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO 35. COMITÉ DE CONTROL FINANCIERO
COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

1. Formado por dos miembros, que actuarán uno como Presidente y el otro como Secretario.
2. COMPETENCIAS
 - A. Dar su visto bueno al Plan Contable de la Asociación y sus modificaciones posteriores.
 - B. Verificar la correcta aplicación contable de las operaciones económicas de la Asociación en relación la línea marcada en los Presupuestos aprobados.
 - C. Emitir informe anual respecto al Balance de Cuentas y Presupuestos.

3. El Tesorero, someterá anualmente el Rendimiento de cuentas del ejercicio y el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente, para conocimiento y visto bueno del Comité Financiero, a los efectos de someterlos a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 36. COMITÉ INTERVENTOR DE ACTAS
COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

1. Formado por dos miembros, que actuarán uno como Presidente y el otro como Secretario.
2. Tendrán como competencias:
 - A. Asistir a la Asamblea General para verificar que el Acta que se levante en la misma recoja todos los acuerdos tomados y aquellas manifestaciones de las que expresamente haya de quedar constancia.
 - B. Emitir informe anual respecto a la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y recogidos en las Actas de sus diferentes sesiones durante el ejercicio.

ARTÍCULO 37. SISTEMAS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONTROL

1. La Junta Directiva aprobará el Reglamento Electoral, que regulará los sistemas de Elección de los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
2. El Presidente propondrá a la Junta Directiva la sustitución de las vacantes. Los elegidos actuarán con carácter transitorio hasta su ratificación en la siguiente Asamblea Ordinaria.
3. La iniciación del proceso electoral deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de la Asamblea.
4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva elegidos para sustituir estas vacantes lo será por el tiempo que restare a los que sustituyan.
5. Los candidatos podrán presentarse a reelección, finalizado su mandato.
6. ORGANOS DE CONTROL

Los cuatro miembros de ambos Comités serán elegidos directamente por todos los asociados, por el procedimiento mayoritario de lista abierta, de tal forma que será Presidente del Comité de Control Financiero el que obtenga mayor número de votos, el segundo será Presidente del Comité de Actas y Secretario los dos siguientes, por ese mismo orden.

7. La duración del cargo será de tres años en sucesivos Procesos Electorales, no pudiendo ser reelegido.
8. Los candidatos suplentes, si los hubiera, cubrirán las vacantes que se puedan producir durante el periodo de mandato.
9. La duración, en este caso, será hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos los titulares.
10. Los candidatos que terminen su mandato, no podrán ser reelegidos, hasta transcurridos dos años desde su cese.

ARTÍCULO 38. DIRECTOR EJECUTIVO

1. Si lo hubiere, será nombrado por mayoría cualificada por la Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Deberá dirigir el día a día de la Asociación y mantendrá informada a la Junta Directiva de las gestiones que le sean encomendadas.
2. La designación recaerá en la persona que reúna las cualidades exigidas por la Junta Directiva, no pudiendo designarse a personas que tengan relación laboral o accionarial, con ningún otro Centro de Negocios, sea o no asociado.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva o Asamblea General, cuando fuera convocado, actuando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 39. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 40. EL PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de TRESCIENTOS UN EUROS.

ARTÍCULO 41. SUS RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- B. Las subvenciones, legados, o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- C. Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará. La comisión liquidadora estará formada por la Junta Directiva salvo mejor criterio de la asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977 de 1 de abril y las disposiciones complementarias.